

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexco, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/nov/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexco, de fecha 2 de abril de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXCO...	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS AUTORIDADES	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
CAPÍTULO III.....	7
DEL JUZGADO CALIFICADOR	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	10
CAPÍTULO IV.....	11
DE LAS FALTAS AL BANDO	11
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	13
CAPÍTULO V.....	14
DE LA RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	14
ARTÍCULO 29.....	15
CAPÍTULO VI.....	15
DEL PROCEDIMIENTO.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	16
ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	16
ARTÍCULO 37.....	16
ARTÍCULO 38.....	17
CAPÍTULO VII	17

DE LAS AUDIENCIAS	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	17
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	18
ARTÍCULO 43.....	18
ARTÍCULO 44.....	18
ARTÍCULO 45.....	19
ARTÍCULO 46.....	19
ARTÍCULO 47.....	19
CAPÍTULO VIII.....	19
DE LAS SANCIONES	19
ARTÍCULO 48.....	19
ARTÍCULO 49.....	19
ARTÍCULO 50.....	20
ARTÍCULO 51.....	20
ARTÍCULO 52.....	20
ARTÍCULO 53.....	20
ARTÍCULO 54.....	23
ARTÍCULO 55.....	23
CAPÍTULO IX.....	24
DE LA INTERPRETACIÓN.....	24
ARTÍCULO 56.....	24
CAPÍTULO X.....	24
DEL RECURSO	24
ARTÍCULO 57.....	24
TRANSITORIOS	25

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de Tepexco.

ARTÍCULO 2.

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los derechos humanos y sus garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y

VI. Prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas o infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.

Para efectos de este Bando de policía y gobierno, se entiende por:

I. Amonestación: La reconvención, que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Arresto: La privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto por la autoridad competente;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexco, Puebla;

IV. Bando: Al presente Bando de Policía y Gobierno;

V. Salario mínimo: Al importe de un día de Salario mínimo general vigente en el área geográfica, en el momento de cometerse la falta o infracción;

VI. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII. Juez Calificador: La autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de una falta o infracción al Bando;

VIII. Bienes de dominio público: Los bienes de uso común, tales como la vía pública, los monumentos artísticos e históricos, plazas, jardines, parques, mercados, centrales de abasto, cementerios, centros deportivos o de espectáculos, estacionamientos públicos, paraderos o terminales del transporte público e inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público;

IX. Bienes de dominio privado: Los bienes de uso privado, son los que pertenecen a los particulares y a los que únicamente se tiene acceso con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Multa: La sanción económica impuesta al Infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometerse la falta o infracción;

XI. Orden Público: El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad en general; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. Presunto Infractor: La persona a la cual se le imputa la comisión de una falta o infracción señalada en el presente Bando, sin que el Juez Calificador le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIII. Reincidencia: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas o infracciones contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XIV. Falta o Infracción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XV. Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por una falta o infracción cometida, y

XVI. Vía pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos, semovientes u otros objetos, así como los corredores de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 4.

Se consideran faltas o infracciones al Bando, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o afecten el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas, en bienes de dominio público o privado a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 5.

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto de la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares dentro de los límites de su circunscripción.

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar, y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Ayuntamiento;
- c) El Síndico Municipal;
- d) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- e) Los Presidentes Auxiliares;
- f) El Juez Calificador, y

g) Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 8.

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 9.

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 10.

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11.

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en los términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrado en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público;
- VI. Tener cuando menos 3 años en el ejercicio profesional;
- VII. Residir en el Municipio;

VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos y demás que determine el Ayuntamiento, y

IX. Ser mayor de 25 años de edad.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura.

ARTÍCULO 12.

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, salvo los asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 13.

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán substituidas por el Juez Calificador de otro turno o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobernación o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 14.

A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en casos de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VI. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo en flagrante un delito, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato,

abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.

Los Jueces Calificadores, para el cumplimiento de sus cargos se auxiliarán de los médicos adscritos al Centro de Salud Municipal y a falta de estos podrán apoyarse de un profesional de la materia para que emita su opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 17.

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, VI y VIII del artículo 11 de este Bando.

ARTÍCULO 18.

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.

El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Presentar ante el Juez Calificador, de manera inmediata a los infractores al Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 20.

Para efectos del presente Bando las faltas se clasificaran de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad pública;
- II. Faltas contra la salubridad y la ecología;
- III. Faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;
- IV. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos, y
- V. Faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 21.

Son faltas contra la seguridad pública:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar o participar en riñas, en lugares públicos, reuniones públicas y en la vía pública;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir con cualquier objeto o vehículo entradas y salidas de personas, de inmuebles públicos o privados, o utilicen lugares reservados para personas con discapacidad sin serlo;
- VII. Circular en vehículo automotor en calles del municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora;
- VIII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, y
- IX. Desacatar las indicaciones de la Autoridad.

ARTÍCULO 22.

Son faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad:

- I. Utilizar las vías públicas para actos de comercio y juegos de azar sin la autorización del Ayuntamiento, que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- II. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- III. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos;
- IV. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- VI. Realizar trabajos de construcción o reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello, y
- IX. Realizar perifoneo dentro del Municipio fuera de los horarios establecidos o sin la autorización del Ayuntamiento, así como utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a las personas.

ARTÍCULO 23.

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos público, en la vía pública o en sitios análogos;
- IV. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona, y

V. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.

ARTÍCULO 24.

Son faltas contra la propiedad pública y privada:

I. Maltratar, ensuciar, realizar dibujos, grafiti o pintar leyendas en inmuebles públicos o privados, monumentos, bardas, pisos, banquetas, guarniciones, murales e infraestructura o mobiliario urbano sin el permiso del ayuntamiento o del propietario o del poseedor, según corresponda;

II. Destruir o causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos; así como en la infraestructura o mobiliario urbano;

III. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 25.

Son faltas contra la salubridad y la ecología:

I. Hagan uso irracional del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública;

II. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos, terrenos baldíos y barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

III. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

IV. Fumen dentro de lugares no autorizados para ello;

V. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura y follaje, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VI. Destruyan, maltraten árboles, plantas o cualquier otro ornamento que se encuentre en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;

VII. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal, cadena y entre otras, y

VIII. Sacar a los animales a defecar en la vía pública y no retirar las heces fecales.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 26.

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 27.

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas o infracciones que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 28.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO 29.

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si participaron en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el Capítulo IV.

El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado la fracción X del artículo 3 si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30.

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 31.

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las faltas o infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 32.

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas, para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 33.

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para continuar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 34.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 35.

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padeciere alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 36.

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 37.

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia,

tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Si a consideración del Juez, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 38.

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieren constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 39.

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencias públicas, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40.

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 41.

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 42.

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta o infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 43.

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y el domicilio del infractor.

ARTÍCULO 44.

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de

inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 45.

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia previa y el derecho de petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 46.

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 47.

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.

A quien cometa cualquiera de las faltas o infracciones contempladas en el presente Bando, se le aplicaran las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la sanción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 49.

Para la aplicación e individualización de las sanciones de este Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La reincidencia en la infracción, si la hubiere;

IV. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 50.

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 51.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 52.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 53.

Para la imposición de las sanciones por faltas o infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

No.	FALTA	ARTÍCULO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública.	Art. 21 fracción I	De 1 a 30 días.
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	Art. 21 fracción II	De 1 a 20 días.
3.	Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas,	Art. 21 fracción	De 1 a 30

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexco, Puebla.

	cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	III	días.
4.	Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos y reuniones públicas.	Art. 21 fracción IV	De 1 a 30 días.
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Art. 21 fracción V	De 1 a 40 días.
6.	Obstruir o impedir con cualquier objeto o vehículo entradas y salidas de personas, de inmuebles públicos o privados, o utilicen lugares reservados para personas con discapacidad sin serlo.	Art. 21 fracción VI	De 1 a 30 días.
7.	Circular en vehículo automotor en calles del municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora;	Art. 21 fracción VII	De 1 a 40 días.
8.	Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello.	Art. 21 fracción VIII	De 1 a 40 días.
9.	Desacatar las indicaciones de la Autoridad.	Art. 21 fracción IX	De 1 a 40 días.
10.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio y juegos de azar sin la autorización del Ayuntamiento, que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 22 fracción I	De 1 a 25 días.
11.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 22 fracción II	De 1 a 20 días.
12.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos.	Art. 22 fracción III	De 1 a 25 días.
13.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 22 fracción IV	De 1 a 40 días.
14.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	Art. 22 fracción V	De 1 a 40 días.
15.	Realizar trabajos de construcción o reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art. 22 fracción VI	De 1 a 30 días.
16.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 22 fracción VII	De 1 a 30 días.

17.	Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello.	Art. 22 fracción VIII	De 1 a 30 días.
18.	Realizar perifoneo dentro del Municipio fuera de los horarios establecidos o sin la autorización del Ayuntamiento, así como utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a las personas.	Art. 22 fracción IX	De 1 a 30 días.
19.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 23 fracción I	De 1 a 10 días.
20.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Art. 23 fracción II	De 1 a 30 días.
21.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos público, en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 23 fracción III	De 1 a 30 días.
22.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 23 fracción IV	De 1 a 20 días.
23.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 23 fracción V	De 1 a 10 días.
24.	Maltratar, ensuciar, realizar dibujos, grafiti o pintar leyendas en inmuebles públicos o privados, monumentos, bardas, pisos, banquetas, guarniciones, murales e infraestructura o mobiliario urbano sin el permiso del ayuntamiento o del propietario o del poseedor, según corresponda.	Art. 24 fracción I	De 1 a 30 días.
25.	Destruir o causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos; así como en la infraestructura o mobiliario urbano.	Art. 24 fracción II	De 1 a 30 días.
26.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 24 fracción III	De 1 a 15 días.
27.	Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.	Art. 24 fracción IV	De 1 a 15 días.
28.	Hagan uso irracional del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública.	Art. 25 fracción I	De 1 a 30 días.
39.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos, terrenos baldíos y barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los	Art. 25 fracción II	De 1 a 30 días.

	manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		
30.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público.	Art. 25 fracción III	De 1 a 15 días.
31.	Fumen dentro de lugares no autorizados para ello.	Art. 25 fracción IV	De 1 a 20 días.
32.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura y follaje, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Art. 25 fracción V	De 1 a 50 días.
33.	Destruyan, maltraten árboles, plantas o cualquier otro ornamento que se encuentre en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 25 fracción VI	De 1 a 20 días.
34.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal, cadena y entre otras.	Art. 25 fracción VII	De 1 a 30 días.
35.	Sacar a los animales a defecar en la vía pública y no retirar las heces fecales.	Art. 25 fracción VIII	De 1 a 10 días.

ARTÍCULO 54.

Las sanciones señaladas en las fracciones III y VI del artículo 21; I, II, V, VI y IX del artículo 22; II, III y V del artículo 23; I, II y IV del artículo 24 y I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 25 podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 55.

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 56.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO

ARTÍCULO 57.

En contra de las determinaciones que realice el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexco, de fecha 2 de abril de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXCO, PUEBL; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 14 de noviembre de 2016, Número 9, Tercera Sección, Tomo CDXCIX.)

PRIMERO. El Honorable Cabildo de la Administración Municipal 2014-2018 aprueba la emisión del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepexco, Puebla, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno podrá ser adicionado o reformado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo cuando las necesidades del Municipio así lo requiera debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de Tepexco, Puebla, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ANTOLÍN VITAL MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ACATECO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JULIO MENDOZA PEÑA.** Rúbrica. La Regidora de Obras y Servicios Públicos. **C. VICENTA PEÑA CAMPOS.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Actividades Culturales y Deportivas. **C. MINERVA HIDALGO MEJÍA.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura, Ganadería Industria y Comercio. **C. HELIODORO LÓPEZ CEREZO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. **C. GLORIA DAYSY ARRIAGA ORTEGA.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. PEDRO EUGENIO RENDÓN AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables y Equidad de Géneros. **C. FRANCISCO HUERTA BURGOS.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. HÉCTOR ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO,** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. MARIBEL MARÍN LÓPEZ.** Rúbrica.

N.R.399750814